

(Agosto 05 de 2021)**Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Modificación**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO INMOBILIARIO MIRADOR DE LOS ANDES, a través de su apoderado CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CESPEDES con C.C. 5.943.449, radicó bajo el No. 73001-1-20-0412 de diciembre 14 de 2020, solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de Modificación en sótano 1 –zona de parqueaderos, cuarto de basuras, subestación, cuarto de contadores, administración, cuarto técnico y depósitos-, en un área de 497.70m², del proyecto denominado “MIRADOR DE LOS ANDES”, ubicado en la Calle 93 No. 20-40 Sur –Acceso Principal Portería-, Carrera 20 Sur No. 93-32/60/82/100 -Zona Comercial-, Carrera 20 Sur No. 93-132 -Acceso Sótano Vehicular-, Urbanización Berlín en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-225405 y 350-225406 y fichas catastrales 01-13-0032-0041-000 y 01-13-0032-0042-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 29 de enero de 2021.

Que mediante resolución No. 73001-1-16-0165 del 12 de mayo de 2016 el Curador Urbano Uno de Ibagué, otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva a JUAN GUILLERMO CANO SANZ, JAVIER GUZMAN DIAZ, MARIA ELVIRA BARRERO GORDILLO y a la Sociedad MPT CAPITAL S.A.S., representada legalmente por JUAN GUILLERMO CANO SANZ, en calidad de FIDEICOMITENTES del FIDEICOMISO DE PARQUEO LOTE DE BERLÍN, para adelantar la edificación del proyecto denominado “MIRADOR DE LOS ANDES”, destinado a vivienda multifamiliar y comercio, conformado por: a). Dos (2) Torres (*Torres 1 y 2*), de diecisiete (17) pisos con cubierta en placa destinadas a vivienda, Zonas Comunes –portería y salón comunal- y Rampa De Parqueaderos, edificaciones ubicadas en el Lote 1; b). Una (1) Torre de parqueaderos y comercio en cinco pisos con acceso a la cubierta – plataforma de parqueaderos-, ubicadas en el Lote 4; con área construida para comercio de 3.705,40 m² y un área para vivienda de 31.770,35 m², para un área total construida de 35.475,75 m², incluido el cerramiento, en una longitud de 373.00 ml; con doscientos setenta y dos (272) apartamentos distribuidos así: ciento treinta y seis (136) apartamentos por torre; quince (15) locales comerciales; quinientos cincuenta y ocho (558) parqueaderos distribuidos así: cuatrocientos cuarenta y dos (442) parqueaderos privados para vivienda, sesenta y nueve (69) parqueaderos de visitantes para vivienda incluidos cinco (5) para discapacitados, treinta y siete (37) parqueaderos privados para comercio y cinco (5) de visitantes para comercio; proyecto a desarrollar en los Lotes 1 y 4 ubicados en la Calle 93 No. 17 Sur-40 de la Urbanización Berlín en la ciudad de Ibagué, con un área libre por unidad de vivienda de 1.411,20 m².

Que posteriormente, mediante resolución No. 73001-1-16-0464 del 29 de diciembre de 2016 el Curador Urbano Uno de Ibagué, otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva a JUAN GUILLERMO CANO SANZ, JAVIER GUZMAN DIAZ, MARIA ELVIRA BARRERO GORDILLO y la Sociedad MPT CAPITAL S.A.S., en calidad de FIDEICOMITENTES del FIDEICOMISO DE PARQUEO LOTE DE BERLÍN, para adelantar la edificación de la II ETAPA del proyecto denominado “MIRADOR DE LOS ANDES”, destinado a vivienda multifamiliar y comercio, conformado por: a). Cuatro (4) Torres (*Torres 3, 4, 5 y 6*), de diecisiete (17) pisos con cubierta en placa destinadas a vivienda, ubicadas en los Lotes 2 y 3; b) Una (1) Torre de parqueaderos y comercio en cinco pisos con sótano y acceso a la cubierta – plataforma de parqueaderos- ubicada en el Lote 5 y c) Equipamiento Comunal –gimnasio, kiosko piscina, -ubicadas en el Lote 1- kiosko parque acuático y baños comunales-, ubicadas en el Lote 2, con un

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0376

(Agosto 05 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Modificación

área construida para comercio de 2.868,77 m² y un área para vivienda de 48.317,18 m², para un área total construida de 51.185,95 m², con quinientos veintisiete (527) apartamentos distribuidos así: ciento treinta y seis (136) apartamentos por torre – Torres 3, 4 y 6-, ciento diecinueve (119) apartamentos ubicados en la Torre 5; seis (06) locales comerciales; quinientos veintiún (521) parqueaderos distribuidos así: trescientos sesenta (360) parqueaderos privados para vivienda, ciento veintiséis (126) parqueaderos de visitantes para vivienda incluidos catorce (14) para discapacitados, treinta (30) parqueaderos privados para comercio y cinco (5) de visitantes para comercio; proyecto a desarrollar en los Lotes 1, 2, 3 y 5 ubicados en la Calle 93 No. 17 Sur-40 de la Urbanización Berlín en la ciudad de Ibagué, con un área libre por unidad de vivienda para la Etapa II de 5.252,04 m², índice de ocupación de para vivienda 33.09%, índice de ocupación para comercio de 79.17% e índice de construcción de 1.71, con matrícula inmobiliaria Nos. 350-225402, 350-225403, 350-225404 y 350-225406 y ficha catastral 01-13-0032-0037-000, 01-13-0032-0039-000, 01-13-0032-0040-000 y 01-13-0032-0042-000.

Que posteriormente, el Curador Urbano Uno mediante resolución No. 73001-1-18-0249 del 18 de junio de 2018, aprobó la MODIFICACIÓN del proyecto denominado "MIRADOR DE LOS ANDES", destinado a vivienda multifamiliar y comercio, aprobado mediante resolución No. 73001-1-16-0165 del 12 de Mayo de 2016 y la MODIFICACIÓN de la II ETAPA del proyecto denominado "MIRADOR DE LOS ANDES", destinado a vivienda multifamiliar y comercio, aprobado mediante resolución No. 73001-1-16-0464 del 29 de Diciembre de 2016.

Que mediante resolución No. 73001-1-20-0018 del 10 de enero de 2020 el Curador Urbano Uno de Ibagué, aprobó la MODIFICACIÓN del proyecto denominado "MIRADOR DE LOS ANDES", destinado a vivienda multifamiliar y comercio, aprobado mediante resoluciones No. 73001-1-16-0165 del 12 de Mayo de 2016, 73001-1-16-0464 del 29 de Diciembre de 2016 y 73001-1-18-0249 del 18 de junio de 2018.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1089 del 23 de marzo de 2021, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Manzana G Urbanización Berlín, por causal "dirección errada", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100071, enviada mediante correo electrónico el 10 de marzo de 2021.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0788 del 26 de abril de 2021, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-21-0161 del 26 de abril de 2021.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 18 de mayo de 2021.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0376

(Agosto 05 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Modificación

Que el Ingeniero Civil ARMANDO PALOMINO con Matricula Profesional No. 07248, responsable del diseño estructural, escrito anexo certifica que: "...los cambios arquitectónicos en la distribución de espacios en el edificio de parqueaderos no afectan el sistema estructural sismo resistente".

Que el Ingeniero Civil JORGE ENRIQUE ZAMBRANO CABALLERO con Matricula Profesional No. 25202-25500, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que el proyecto "...se estudió y se emite concepto sobre el cumplimiento del Reglamento NSR-10, conforme a lo requerido por la resolución No. 0015 de 2015 (Numeral 3.6.2), con respecto a la revisión de los diseños estructurales en lo siguiente:

1. Avalúo de cargas utilizado.
2. Definición de los parámetros de diseño sísmico.
3. Procedimiento de análisis estructural empleado.
4. Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura.
5. Procedimientos de diseño de los elementos estructurales.
6. Revisión de los Planos Estructurales.
7. Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico".

Y con respecto a la revisión de los diseños de elementos no estructurales en lo siguiente:

1. Avalúo de cargas utilizado.
2. Definición de los parámetros de diseño sísmico de los elementos no estructurales.
3. Procedimiento de análisis empleado.
4. Verificación de las derivas y deformaciones a que se verán sometidos los elementos no estructurales.
5. Procedimientos de diseño de los elementos no estructurales.
6. Revisión de los planos de elementos no estructurales.

Teniendo en cuenta los aspectos anteriores y efectuada la revisión del proyecto, se concluye que cada una de las unidades estructurales del proyecto, cumplen con todos los requisitos exigidos por El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos, el cual fue aprobado mediante resolución No. 73001-1-20-0018 del 10 de enero de 2020 y reposa en dicho expediente.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-20-0018 del 10 de enero de 2020 "Por la cual se modifica una licencia de construcción vigente", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257692582 cancelada en el Banco Davivienda el día 05 de agosto de 2021, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la modificación de 497.70m² en estrato 4.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0376

(Agosto 05 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Modificación

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a la Sociedad **PRBYC INGENIEROS S.A.S.** con NIT. 800.173.155, en calidad de **FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO INMOBILIARIO MIRADOR DE LOS ANDES**, **Licencia de Construcción en la modalidad de Modificación** en Sótano 1 –zona de parqueaderos, cuarto de basuras, subestación, cuarto de contadores, administración, cuarto técnico y depósitos-, en un área de 497.70m², del proyecto denominado “**MIRADOR DE LOS ANDES**”, ubicado en la Calle 93 No. 20-40 Sur –Acceso Principal Portería-, Carrera 20 Sur No. 93-32/60/82/100 -Zona Comercial-; Carrera 20 Sur No. 93-132 -Acceso Sótano Vehicular-, Urbanización Berlín en la ciudad de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-225405 y 350-225406 y fichas catastrales 01-13-0032-0041-000 y 01-13-0032-0042-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto FRANCISCO JOSE RIOS MORA con Matrícula Profesional No. 25700-29169 y Revisor Independiente Del Diseño Estructural el Ingeniero Civil JORGE ENRIQUE ZAMBRANO CABALLERO con Matrícula Profesional No. 25202-25500.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos arquitectónicos 02, 04 y 12, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será la Ingeniera Civil MARIA DEL ROSARIO RUBIO con Matrícula Profesional No. 25202-72845, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD” a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0376

(Agosto 05 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Modificación

constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 "Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible.
- o) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- p) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- q) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- r) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- s) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- t) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- u) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0376

(Agosto 05 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Modificación

- v) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

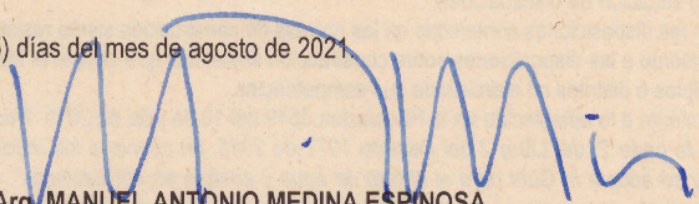
Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2021.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

MARIA DEL ROSARIO RUBIO BARBOSA
C.C. 38.243.629
Sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S.
FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO
INMOBILIARIO MIRADOR DE LOS ANDES

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué 

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0376

(Agosto 05 de 2021)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Modificación**

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.361.855-7

Que el día

30 AGO 2021

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

30 AGO 2021

FIRMA:



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020,
EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2021 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A:
CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CESPEDES – APODERADO DE PRBYC
INGENIEROS SAS

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador